

Número 1
Mayo 2014

Boletín Informativo

Laboral

1

REGLAMENTO INCREMENTO SALARIAL GESTIÓN 2014

En mayo 8, 2014 el Ministerio de Trabajo aprobó la Resolución Ministerial N° 302/14 que tiene por objeto reglamentar la aplicación del incremento salarial dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 1988 de mayo 1, 2014, cuya base de negociación es el diez por ciento (10%) al Haber básico en el sector privado.

Asimismo, el Art. 8 del mencionado DS, establece el incremento del SALARIO MINIMO NACIONAL a Bs1.440.

El haber básico es la remuneración que corresponde a cada trabajador en función a un nivel, categoría o función sobre el cual pueden adicionarse conceptos salariales como horas extras, bono de antigüedad, recargo nocturno, salario dominical y otros, que en ningún caso el haber básico puede ser inferior al salario mínimo nacional.

El Art 2 establece que el incremento se debe realizar tomando en cuenta los siguientes criterios de implementación:

- I. El incremento salarial de la gestión 2014, deberá aplicarse sobre la base de la remuneración básica de la gestión 2014.
- II. Deberá ser plasmado mediante la suscripción de un convenio colectivo de incremento salarial entre los empleadores y los representantes de las trabajadoras y trabajadores (Sindicato o Comité Sindical) y sólo en caso de no cumplirse con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley General de Trabajo y Resolución Ministerial N° 123/06 de 27 de marzo de 2006, el convenio deberá ser firmado por todas las trabajadoras y trabajadores de la empresa o institución privada.
- III. Para el personal de la empresa o institución privada que ocupe cargos ejecutivos, gerenciales y de dirección que tengan un nivel salarial acorde al cargo asignado, el incremento no es obligatorio.
- IV. Las empresas o instituciones privadas, podrán determinar a favor de sus trabajadoras y trabajadores, otros porcentajes de incremento salarial, siempre que no se establezcan porcentajes inferiores al 10%, toda vez que el Decreto Supremo N° 1988, dispone la base del incremento y no un tope máximo del mismo.

Número 1
Mayo 2014

Boletín Informativo

Laboral

2

El Art. 3 ratifica el plazo del pago retroactivo del incremento salarial 2014 hasta julio 31, 2014.

El Art. 4 establece que los convenios colectivos de incremento salarial, correspondientes a la Gestión 2014, deben establecer los siguientes requisitos:

- I. Nombre o razón social de empleador y de su representante legal debidamente acreditado.
- II. Nombre de los representantes sindicales o del Comité Sindical que suscriben el convenio o la nómina y firma de todas las trabajadoras y trabajadores de la empresa o institución que aprobaron el Convenio.

El convenio colectivo de incremento salarial correspondiente a la gestión 2014, debe presentarse obligatoriamente hasta septiembre 1, 2014, en las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, acompañando la siguiente documentación:

1. Formulario de Declaración Jurada de incremento salarial debidamente llenado y firmado por el representante legal de la Empresa o Empleador, documento que se encuentra publicado en la página Web (www.mintrabajo.gob.bo) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
2. Convenio colectivo de incremento salarial original, más una copia.
3. Planilla de retroactivo salarial al 1 de enero de 2014 original más 2 copias, para lo cual deberán incluir de forma obligatoria el acápite en la planilla correspondiente al haber básico de la planilla de diciembre de 2013.
4. Comprobante de Depósito por Bs55 o Bs75, dependiendo del tamaño de empresa, en la cuenta fiscal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social N° 10000006036425 del Banco Unión S.A., depósito a cargo de la Empresa o el Empleador.

Consultas, sugerencias y comentarios relativos a al boletín escribanos a las siguientes direcciones de correo electrónico: lmariscal@dcl.com.bo

El presente boletín electrónico es diseñado para ser distribuido de manera gratuita. Para consultar resultados y boletines anteriores visite www.dcl.com.bo